(N) Periòdo Auditado	(N) Año De Realizaciò n De La Auditoria	(C) Nombre Del Informe	(C) Tipo De Control	(F) Fecha De Suscripcion Del Plan De Mejoramient O	(F) Fecha De Corte Del Avance	(D) Numero De Hallazgo	(C) Origen	(C) Descripcion Del Hallazgo	(C) Causa	(C) Accion Correctiva	(C) Descripciòn De La Actividad	(J) Meta	(F) Fecha De Inciacion	(F) Fecha De Finalizacion	(C) Responsable	(C) Area Responsable	(J) De Avance De Ejecucion De La Accion Correctiva	(C) Observaciones
2022	2023	AFG EMPRESA AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P, VIGENCIA 2022	AFG	9/11/2023	30/06/2024	1	del año 2013, no se encontraba actualizado, siendo pertinente precisar que, con posterioridad a su emisión, se implementó la contratación electrónica, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de planeación,	Inaplicación del principio de legalidad, consagrado en los articulos 4, 6, 121 y 122 de la Constitución Política, en virtud del cual "toda actuación de los órganos del Estado se encuentra sometida al imperio del derecho y ello se tadurce en que las autoridades públicas sólo pueden hacer aquello que la Constitución y la ley les permite, de manera que son responsables por omisión y por extalimitación en el ejectico de sus funciones". O pesatención a lo consagrado en el Decreto 1082 del 2015, mediante el cual se compila la normatividad que rige la Contratación Estatal.	Desatención a los principios de legalidad, planeación, transparencia, buena fe y publicidad, como consecuencia de ausencia de actualización de procedimientos contractuales.	Actualización del Manual de Contratación	Realizar los ajustes para actualizar el Manual de Contratación y presentarlo ante la junta directiva para aprobación	100%	30/11/2023	31/12/2023	Maria Eugenia Muñoz Fernandez	Gerencia		
2022	2023	AFG EMPRESA AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P, VIGENCIA 2022	AFG	9/11/2023	30/06/2024	2	procesos contractuales, la Comision de Auditoria evidenció que, la entidad auditada, presuntamente omitió suscribir en la Plataforma Electronica de Contratación SECOP II, los contratos que se relacionan a contiuación: AP-02-2022 y AP-03-2022. En este sentido, al consultar la plaforma electronica de contratación pública SECOP II, se corroborô por parte del equipo auditor que, los procesos contractuales AP-02-2022 y AP-03-2022 se encuentran en plataforma en etapa de evaluación y observaciones; razon por la cual se corrobora la presunta omisión en lo que respecta a la creación del contrato electrónico. De conformidad conlo anterior, se observó que, el sujeto auditado, realizó la publicación del proceso contractual hasta la etapa de creación del contrato; razón por la cual, se configura en este caso la presunta omisión de creación del contrato en la plataforma transaccional SECOP II.	inaplicación del principio de legalidad, consagrado en los artículos 4, 6, 121 y 122 de la Constitución Política, en virtud del cual* toda actuación de los órganos del Estado se encuentra sometida al imperio del derecho y ello se tadurce en que las autoridades públicas sólopueden hacer aquello que la Constitución y la ley les permite, de manera que son responsables por omisión y por extalimitación en el ejecicio de sus funciones". Desatención a lo consagrado en el Decreto 1082 del 2015, mediante el cual se compila la normatividad que rige la Contratación Estatal. Inaplicación de lo establecido en la artículo 3, literal c) de la Ley 1150 de 2007. Inaplicación de lo establecido en los artículos 3 y 9 de la Ley 1712 del 2014. Inaplicación de lo reglamentado en el artículo 11 literal g), de la ley 1712 de 2014. Inaplicación de lo estpecificado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015 mediante el cual se reglamenta lo atinente a la publicación de lo actividad contractual en a plataforma SECOP. Inaplicación de lo regamentado en el artículo 2.1.1.6.1 del decreto 1081 de 2015. Desatención a lo reglamentado en el artículo 3 de la ley 1295 de 2022. Desatención a lo reglamentado por parte de la Agencia Nacional de Contración Publica - Colombia compra efficiente en concepto No. 024 del 6 de marzo de 2023.	Manual de Contratación (Acuerdo No. 02 de 2013) de la entidad Aguas de Palmira desactualizado. Desatención a los principios de responsabilidad, transparencia y publicidad, como consecuencia de ausencia la creación de los contratos electrónicos AP-02-2022 y AP 03-2022 en SECOP II y publicación de todos los documentos relacionados con la actividad contractual.	Creación de los contratos en la plataforma SECOP II conforme al Manual de Contratación actualizado.	Elaborar todos los contratos con sus documentos contractuales a traves de la plaforma SECOP II y verificar su creación y publicación en la plataforma	100%	1/01/2024	30/06/2024	Carlos Vicente Hurtado Duran	Gerencia		
2022	2023	AFG EMPRESA AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P, VIGENCIA 2022	AFG	9/11/2023	30/06/2024	3		inaplicación de lo reglamentado en el inciso 3 del artculo 31 del Decreto 115 de 1996. De igual manera vulneración del principio de universalidad presupuestal contenido en el artículo 2.8.3.5 Decreto 1068 de 2015 que dice: El presupuesto contendra la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, nunguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, rogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto ().	Omisión por parte del funcionario responsable al cumplimiento de los debrees funcionales señalados en las normas anteriormente mencionadas, inadecuado seguimiento en la planeción de la contratación y de la formulación del presupuesto.	incluir en los certificados de disponiblidad presupuestal y registros presupuestales el valor del IVA de los contratos en el valor del gasto presupuestal.	Expedir certificados de disponibilidad presupuestal por el valor total del contrato incluyendo el IVA si lo hubiere	100%	1/01/2024	30/06/2024	Carlos Vicente Hurtado Duran	Gerencia		
2022	2023	AFG EMPRESA AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P, VIGENCIA 2022	AFG	9/11/2023	30/06/2024	4	La entidad radicó el Plan de Mejoramiento ante la Contraloria Municipal el 19 de diciembre de 2022, dentro del cual se estipularon un total de cinco (5) acciones correctivas. Sin embargo la entidad estableció como plazo máximo para el cumplimiento de dichas acciones un periodo comprendido desde le 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. Siendo así importante traer a colación lo estipulado dentro de la Resolución 0030 de 2023, la cual indica: "La fecha limite para la implementación de las acciones que se formulen no debe superar los seis (06) meses contados a partir de la fecha de presentación del espectivo plan.	Artículo Quinto. Contenido de la Resolución 0030 de 02 de mayo de 2022. Artículo Décimo Segundo. Metodo de Evaluación de la Resolución 0030 de 02 de mayo de 2022	Desatención y ausencia de mecanismos que permitan acatar lo estipulado dentro de la resolución del Plan de Mejoramiento, así como tambien la falta de seguimiento y deficiencias en la elaboración del mismo.	Suscripción del Plan de Mejoramiento con acciones no superior a los 6 meses	Realizar el Plan de Mejoramiento implementando las acciones con plazo no superior a los 6 meses	100%	1/01/2024	30/06/2024	Maria Eugenia Muñoz Fernandez	Gerencia		